

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404078
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 28/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404078. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución del Programa Individual de Atención de su tío.

En concreto, se indicaba que la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia se había presentado el 03/10/2023 y que, por Resolución de 26/01/2024 le había sido reconocido un grado 3. Sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución no se había aprobado su Programa Individual de Atención (PIA) resolviendo sobre el derecho al Servicio de Atención Residencial solicitado.

Por ello, el 04/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen, que aún no se había resuelto el PIA y que, constanding en su expediente de dependencia como preferencia el servicio de atención residencial, se estaba analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto existiese una plaza disponible, se pondría en su conocimiento.

Por otro lado, en respuesta a la pregunta de si se había ofertado a la persona dependiente la prestación vinculada de garantía, la Administración manifestó expresamente que "no consta en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se haya ofertado esta prestación"

En relación con la lista de espera de los centros por los que la persona dependiente había mostrado su preferencia, la Conselleria indicó que, a fecha 15/01/2025, su posición en las mismas era la siguiente:

- RESIDENCIA P.M.D LA SALETA ANNA: Existen 31 personas con mayor antigüedad que el interesado en la lista de espera y 6 personas con trámite de urgencia.
- RESIDENCIA P.M. GUMERSINDA MARTINEZ: 9 personas con mayor antigüedad y ninguna persona con trámite de urgencia.
- RESIDENCIA P.M.D SAN RAFAEL ENGUERA: 37 personas con mayor antigüedad y 2 personas con trámite de urgencia.

Complementariamente, la Conselleria señaló que había que tener en cuenta que en la lista de espera de una plaza pública residencial en cualquier centro de la provincia de Valencia –entre los que se incluyen los centros indicados– existen 125 personas dependientes con mayor antigüedad que el titular de la queja y 91 personas con trámite de urgencia, además de las personas que requieren plaza residencial a través del procedimiento de «Asignación de Plazas Sociales de Residencia para Personas Mayores No Dependientes».

Por último, la Administración manifestó expresamente que “es importante señalar que esta información es a día 15/01/2025 y que podría variar cuando entre en vigor la nueva instrucción de asignación de plazas residenciales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (SPVSS) para personas mayores”.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no se ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de consideraciones

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que la Administración ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que establece el procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- El plazo máximo de 3 meses desde la fecha de la resolución de grado (26/01/2024) en el que ha de dictarse y notificarse la resolución aprobatoria del PIA (artículo 15.5 del Decreto 62/2017).
- El artículo 34 del Decreto 62/2017, que regula la Prestación Vinculada de Garantía, según el cual, en el caso de que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio residencia de garantía; prestación que, a la fecha del informe de la Administración y según lo informado, no constaba ofertada a pesar de que la posición de la persona dependiente en las listas de espera de los centros por los que mostró su preferencia no hace prever que la asignación de plaza pública pueda llevarse a cabo en un breve plazo.

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- La obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21.2).
- El artículo 29, que establece que los términos y plazos establecidos en la Leyes son obligatorios.

En consecuencia, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y al acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido y de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para eliminar la anomalía en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** que, dada la falta de plazas públicas adecuadas, se oferte a la persona dependiente la posibilidad de percibir una Prestación Vinculada de Garantía y que se explique adecuada y suficientemente este recurso y el cálculo del importe de la citada prestación.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia (el 03/10/2023), proceda, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria del PIA de la persona dependiente.
4. **SUGERIMOS** que la resolución PIA incluya, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 62/2017, los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana